



San Andrés Islas, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Verbal de pertenencia
Radicado	88-001-40-03-002-2019-00228-00
Demandante	Débora Lee Riascos Bryan
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Casilda Williams Bent, personas indeterminadas y desconocidas
Auto Interlocutorio No.	310

Seria lo pertinente, nombrarle curador a los Herederos determinados e indeterminados de Casilda Williams Bent, personas indeterminadas y desconocidas, sino fuere porque se columbra una vicisitud que se hace indispensable sanear.

Dispone al artículo 132 del C. G. del P:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Se observa por parte del despacho, que la presente demanda de pertenencia, fue dirigida en contra de Herederos determinados e indeterminados de Casilda Williams Bent, personas indeterminadas y desconocidas, sin embargo, no se allegaron los certificados expedidos por los entes judiciales y públicos, encargados para esta clase de asuntos, que indiquen la inexistencia de trámite alguno de sucesión del finado, ni mucho menos se hizo referencia de que el mismo se haya iniciado.

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia se pronunció en los siguientes, términos:

“(…) Para que la demanda esté en forma y pueda dirigirse indeterminadamente contra herederos del causante, no basta que se afirme la muerte de éste y se diga por ende, que el libelo va dirigido contra Personas Indeterminadas y sucesores de los causantes. Para promover demanda contra herederos indeterminados es indispensable que se trate de un proceso de conocimiento, que se afirme que el proceso de sucesión del respectivo causante no se ha iniciado aún, y además, que se haga la manifestación de que se ignora el nombre de los posibles herederos. Solo cumpliéndose estos tres requisitos, puede el juez del conocimiento disponer en el auto admisorio que los herederos indeterminados sean emplazados en la forma y para los fines indicados en el Art.318 ibidem.

Mientras no se cumpla con los requisitos señalados, la demanda debe sujetarse a la regla del Art.75 de la misma obra, que en su punto 2º exige que se exprese el nombre, edad y domicilio de los demandados.



Como persona natural, el individuo de la especie humana deja de ser persona para el derecho, es decir, cesa su facultad de ser titular de derecho y sujeto de obligaciones, desde el preciso momento en que fallece (Art. 9 Ley 57 1887); los muertos no pueden ser demandados, porque no son personas que existan (...), en tal evento, el presupuesto de capacidad para ser parte no se completa con la prueba de la calidad de herederos que no puede aducirse, sino con la afirmación en proceso de conocimiento de que la causa mortuoria no se ha iniciado y que además, se ignoran los nombres de los herederos (...)." (Sent. 11 Sept. 1983).

Con base en lo anterior, el despacho procederá a requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, bajo los apremios del desistimiento tácito regulado en el artículo 317 del C. G. del P., para que allegue los certificados expedidos por los entes judiciales y públicos, encargados para esta clase de asuntos, que indiquen la inexistencia de trámite alguno de sucesión de Casilda Williams Bent.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Bajo el apremio del desistimiento tácito, regulado en el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte demandante, con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes, cumpla con la carga procesal de allegar los certificados expedidos por los entes judiciales y públicos, encargados para esta clase de asuntos, que indiquen la inexistencia de trámite alguno de sucesión de Casilda Williams Bent.

El proceso permanecerá en secretaría durante el término señalado para el cumplimiento de la actuación que se echa de menos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ.

GPDH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. _____ del _____.

Secretaría.